

ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones sobre la zona costera en el Balneario Playa Unión hasta Puerto Rawson. No establece ninguna restricción al loteo pretendido.

A efectos de evitar mayores confusiones, agrego que es también cierto que el **Sistema de Áreas Naturales Protegidas se encuentra reglado por la Ley XI - N° 18**, que conforme al artículo 10°, el área protegida corresponde a la última categoría -que exige menores recaudos-, la categoría VI. Que las Áreas Naturales Protegidas se constituyen formalmente por ley de la Provincia (cfr. art. 5°), que de forma complementaria las áreas naturales protegidas municipales pueden integrar el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas si son reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo Provincial (cfr. artículo 9°), que incluso su declaración **no puede significar desconocimiento de derechos regularmente adquiridos por parte de pobladores existentes con anterioridad a la creación del Área Natural Protegida** (cfr. artículo 26).

Una primera conclusión es que Playa Bonita no integra el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, es decir no se aplica la Ley XI nro. 18, por lo que todo el marco normativo se encuentra en la orfandad que presenta la Ordenanza 5017/01, que, por imperio de la Constitución Nacional (arts. 17, 19, 28 C.N.) y siguiendo el criterio razonable establecido en la Ley XI nro. 18, de modo alguno puede afectar derechos de propiedad adquiridos con anterioridad a su vigencia, y que el particular no puede estar sujeto sine die a la elaboración de un plan de manejo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. En el ínterin, por un principio de legalidad, los particulares son terceros ajenos, vale decir que no puede ser uno “obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (cfr. art. 19 C.N.), en el caso concreto, no se le puede prohibir la libre disponibilidad de derecho de propiedad a los propietarios del loteo, más allá de la normativa existente, y la Ordenanza 5017/01 no tiene alcance efectivo para exigir a los propietarios la espera de la elaboración de un Plan de Manejo para poder llevar adelante un loteo.

3 – “Destruye el único parque recreativo infantil existente”. En cuanto al achaque de destrucción del único parque recreativo infantil existente, el mismo se encuentra empotrado sobre propiedad privada, y esta parte se toma como una liberalidad de contenido conciliatorio y social ofrecer su reubicación. Se ofrece la porción de tierra lindera al sur de la manzana 02 –hoy sin nomenclatura catastral- cruzando la calle perpendicular al mar, sobre el margen inmediato a la calle Ballena Franca del Sur, debiendo luego precisarse su ubicación como espacio verde de no más de 500 metros cuadrados y a aproximadamente 50 metros del loteo de la manzana 02, zona que presente el mismo nivel de superficie que el loteo y que es de mayor extensión.

4 - No se adecua al Plan de Manejo Integral previsto para el área de Playa Magagna. Hasta la fecha NO hay un plan de manejo aprobado y vigente.